

PROPUESTA PARA UN MECANISMO DE REVISION DEL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO

*Luis Muñiz Argüelles**

El derecho civil, nos dice un célebre jurista francés, ha sido víctima y parte del vertiginoso proceso de aceleración de la historia.¹

Las sociedades europeas de inicios del Siglo XIX podían todavía vivir bajo un esquema que aún en lo sustantivo a veces reflejaba de cerca las instituciones básicas de la época más gloriosa del derecho bajo el Imperio Romano. Ya iniciado el segundo tercio del presente siglo, los pueblos de Occidente se cuestionan si la industrialización, el urbanismo, la masificación y las llagas de la guerra y de la depresión económica a menudo nos obligan a hacer excepción de ciertas normas contenidas en los códigos. El derecho público invade el privado y altera normas tradicionales.² Se aprueban leyes laborales y se reglamentan ciertos contratos especiales como el de seguro o los bancarios. Comienza a darse un mayor grado de igualdad entre los sexos y gana cierta aceptación el concepto de compensación no culposa de algunos accidentes. Se reconoce un mayor número de derechos civiles y se suceden la aprobación de medidas que pronto han de convertir al Estado en benefactor.

Pero tal como sucedía en materia tecnológica, las mutaciones sociales; tanto cualitativas como cuantitativas, se aceleraron en el tiempo. Cambios fundamentales que un siglo antes tomaban una veintena de años en producirse se sucedían ahora en un lustro. Desde el inicio de la Segunda Guerra Mundial, Italia, Venezuela, Hungría, Colombia, Yugoslavia, Chile, Alemania Oriental, Bolivia, Portugal y Costa Rica, por no mencionar sino esos diez países, han aprobado nuevos Códigos civiles y en

* Profesor de Derecho, Universidad de Puerto Rico.

¹ Savatier, René, *Les metamorphoses économiques et sociales du droit civil d'aujourd' hui*, Ira. serie, 3ra. ed., Dalloz, Paris, 1964.

² Castán Tobeñas, José, *Crisis mundial y crisis del derecho*, Ed. Reus, Madrid, 1961.

Francia, España, Québec, Holanda, Perú y Austria hoy se revisan partes significativas de los suyos.

El tema de la relevancia y la necesidad de revisión de los códigos civiles es ineludiblemente uno de los principales de todo pueblo que aspira a que el suyo no pase a ser letra muerta o, lo que sería peor, obstáculo a la más adecuada resolución de los problemas sociales y económicos de una sociedad tecnológica en desarrollo constante. Aún cuando buen número de los principios o aún de las normas específicas contenidas en el nuestro ameritan retenerse, no es menos cierto que el puertorriqueño de hoy no comparte buena parte de otros principios aceptados por el legislador decimonónico español. En efecto, un examen de la doctrina española revela hasta qué punto nuestros contemporáneos ibéricos se identifican más con nosotros que con aquellos conciudadanos suyos que hace menos de un siglo aprobaron la versión final del Código civil aún vigente.³

El jurista puertorriqueño no ha estado ajeno a esta realidad. En el 1964, el Lic. Alvaro Calderón hace un llamado urgente a la revisión del Código Civil.⁴ Ese mismo año, el Hon. Marcos Rigau señala que "ante la necesidad de reformas a nuestro derecho civil que pueden tardar décadas o que pueden no venir por la vía legislativa, no podemos permitir que nuestro Código civil se nos convierta en una ruina por falta de interpretación judicial creadora".⁵ Sus expresiones son suscritas por todos los demás jueces integrantes de nuestro Tribunal Supremo.

Pero el proceso de aceleración de la historia ha hecho ilusorio lo que hace sólo unas dos décadas parecía ser la solución al problema de la inadecuación de normas centenarias para la resolución de los problemas de hoy. En efecto, según la visión de los profesores Christopher Osakwe de la Universidad de Tulane, Jean Louis Baudouin de la Universidad de Montreal y Hein Kotz de la Universidad de Hamburgo, no es únicamente la judicatura la que no puede ya resolver por sí sola muchos de los problemas que surgen del desfase ideológico y técnico existente entre el Código y las sociedades de hoy. La experiencia en sus respectivas jurisdicciones demuestra que la propia legislatura le hace un flaco servicio al sistema jurídico si ignora el problema de la revisión sistemática y se lanza a una reforma fragmentaria de instituciones aisladas.⁶ Según ha observado el profesor

³ Véase, por ejemplo, a Ruiz Vadillo, Enrique, "Esquema sobre una posible revisión del Código civil", 32 ADC 3 (1979) y a Santos Briz, Jaime, "El Derecho Civil. Evolución de su concepto y tendencias actuales", 1977, RPD 14.

⁴ "Revisión del Derecho Civil en Puerto Rico: Necesidad Imperiosa", 24 Rev. Col. Abo. 233 (1964).

⁵ *Borges v. Registrador*, 91 DPR 112, 131 (1964).

⁶ Véase las ponencias de éstos en el simposio de Reforma del Código Civil de Puerto Rico celebrado los días 6 al 8 de abril de 1983 en la sede del Colegio de Abogados. Las ponencias y comentarios están publicadas en el Volumen LII, Núm. 2 de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, que junto al Colegio de Abogados, a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades, coauspicó la actividad.

Osakwe, la crisis de identidad a la que se enfrenta el sistema de derecho romano-germánico de Louisiana es en gran medida atribuible a la falta de un esfuerzo consciente, esmerado y bien coordinado de revisión del Código Civil. En Puerto Rico el Juez Presidente José Trías Monge ha hecho un llamado a que a la mayor brevedad posible se inicie un abarcador estudio comparado encaminado a salvar nuestro sistema de derecho del peligro de la obsolescencia.⁷

Los objetivos de la codificación

La codificación moderna persigue metas que a veces difieren de aquellas a las que aspiraban los redactores de los grandes códigos europeos y latino-americanos del siglo pasado. Nuestra sociedad es excesivamente heterogénea y compleja para que sea posible abarcar la casi totalidad del derecho privado y penal, sustantivo y procesal en cinco códigos, como se hizo en Francia a inicios de la era napoleónica.⁸ La ausencia de reglamentación local y la casi inexistente necesidad de convertir los códigos en instrumentos de unificación, control o reforma política distinguen aún más nuestra realidad de la imperante en Francia, en España, en la Argentina, en el Brasil, en Méjico o en Alemania al momento en que esos países aprueban sus primeros códigos. En aquel entonces en esos países la codificación se identifica con un movimiento político que nos es ajeno y con una escuela de pensamiento filosófico-jurídico ya superada.

La codificación civil moderna persigue metas que a veces son similares y otras veces son distintas a las que se perseguían hace un siglo o más. Lo que hoy se quiere es básicamente lo siguiente:

En primer término se quiere pulir lo existente. Se busca reunificar instituciones que por accidentes históricos han escapado del código (el seguro o las garantías mercantiles, por ejemplo); renovar instituciones que responden a principios que han sido modificados o sustituidos (la sucesión intestada y la filiación ilegítima, por ejemplo); llenar lagunas que han sido identificadas o que han ido surgiendo luego de la aprobación del código vigente (las normas de transacción con uno de varios deudores solidarios o la inadecuación de las tasas de interés legal, por ejemplo); clarificar conflictos surgidos en la jurisprudencia o entre el código y la legislación especial. En efecto, lo que se desea es simplificar la tarea de investigación y análisis que hace del sistema "civilista" uno que juristas del "common law" de la talla de Karl Llewellyn han llegado a envidiar.⁹

⁷ *Ibid.*

⁸ Valga aclarar que ni los redactores del Código napoleónico ni los del hispano ignoraron la importancia de la jurisprudencia y de la doctrina en el proceso de interpretar, actualizar y llenar lagunas en los códigos. El dogmatismo vino luego, y a menudo por razones ajenas al derecho.

⁹ A la página 118 de su artículo "The Bar's Troubles...", 5 *Law and Contemporary Problems* 104 (1938), citado a la página 21 de la ponencia del profesor Kotz, nota 5, *supra*, el promotor de la codi-

En segundo lugar, el codificador moderno busca sistematizar. Como en antaño, el codificador tiene que replantearse los problemas del derecho e identificar aquellos principios generales o temáticos, aquellos hilos conductores, que le permiten reagrupar instituciones o ramas aisladas del derecho dentro de un conjunto coherente que minimice conflictos interpretativos y haga menos necesario el recurso constante a la equidad o el tener que encajonar un fallo en moldes concebidos para situaciones que guardan poca relación con las que hoy a menudo se presentan. Hoy en día se plantea, por ejemplo, el difícilísimo problema de la unificación del derecho civil y el mercantil; la desintegración de normas administrativas referentes al empleo público, al urbanismo o a la beneficencia social o laboral con aquellas que reglamentan los contratos en particular, los derechos reales o el derecho sucesoral; la inserción en el Código de derechos fundamentales reconocidos en nuestra jurisdicción; la coordinación entre las normas sustantivas federales de aplicación local —la quiebra y los beneficios sociales, por ejemplo—, y aquellas contenidas en el derecho civil puertorriqueño y el reexamen y la reformulación de las normas de derecho internacional privado, si es que se desea retenerlas en el Código revisado. Es ésta una labor difícil, una tarea que requiere imaginación y esfuerzo, una meta a la cual tal vez sólo logremos acercarnos. Pero en vista de la creciente integración del derecho público y privado, civil, mercantil y local, federal e internacional, no nos es siquiera pensable ignorar la misma.¹⁰

En tercer y último lugar la empresa codificadora requiere la modernización técnica e ideológica del derecho. El Código revisado debe responder a los modernos reclamos de igualdad entre los sexos, de reconocimiento de los derechos de los menores y de protección de las partes más débiles e indefensas. En él deben también encontrarse reflejadas la moderna estructura de la familia nuclear en la cual los lazos afectivos con la esposa y los hijos sobrepasan los que una vez existieron inclusive con los hermanos y otros parientes. La realidad del divorcio y sus consecuencias tanto personales

ficación comercial (obligacional) estadounidense dice:

"No one who has ever seen a puzzled Continental lawyer turn to his little library and the turn out at least a workable understanding of his problem within half an hour will really grasp what the availability of the working leads packed into a systematic Code can do to cheapen the rendering of respectably adequate legal service."

A la misma página de su ponencia el profesor Kotz señala al escrito de un abogado alemán practicante en el foro londinense quien dijo:

'A question which would require a common law practitioner to search in books of reference for one or several quarters of an hour would be solved by his Continental colleague completely satisfactorily in as many minutes.' Cohn, Ernst, "The German Attorneys", 9 *Int'l and Comp. Law Q.* 580, 586 (1960).

¹⁰ Sacco, Rodolfo, "La codification, forme dépassée de législation?" *Italian National Reports to the XIth International Congress of Comparative Law: Caracas 1983*, Giuffrè, Milano, 1982, a las págs. 65-81.

como sucesorales no pueden tampoco ser ignoradas. El recurso a los métodos de contratación en masa, la protección de contratantes menos fuertes, la creación de nuevas fuentes de riqueza incorporal y colectiva (a menudo registrables) y la proliferación de personas jurídicas públicas y privadas no puede ser ignorada. La inadecuación o multiplicidad de los registros públicos existentes —registros inmobiliarios, municipales, administrativos, corporativos, mercantiles, demográficos, etc.— también requieren examen.

La lista de temas a tratarse no puede resumirse aquí. Es precisamente la imposibilidad de precisar la misma una de las razones por la cual formulamos la presente propuesta. La revisión seria y efectiva del Código civil va mucho más allá de alterar la edad en que se adquiere mayoría, purgar la legislación vigente de un articulado referente a la filiación ilegítima, uniformar unas normas referentes a la prescripción y codificar nuevas causales de divorcio, por importantes que sean estas reformas.

Las etapas de la revisión

El trabajo de revisión del Derecho civil debe dividirse en cinco etapas: la de planificación inicial, la de estudio, la de consulta, la de reexamen y coordinación y la de implementación.

En estos momentos resulta difícil, por no decir imposible, enumerar los detalles de la última de estas etapas, la de implementación.

Podemos hacer mención de ciertos aspectos generales, tales como el hecho que la misma puede y en efecto en diversas jurisdicciones ha sido llevada a cabo de una vez y que en otras se ha implementado por partes, con o sin períodos más o menos largos desde el momento de aprobación hasta el de vigencia. La misma división del proceso en etapas y la identificación de la primera como la de planificación hace resaltar lo ilusorio de adentrarnos en los detalles de este importantísimo pero último paso del proceso renovador.

En cierta medida podría decirse lo mismo respecto a cada una de las etapas intermedias. El trabajo de estudio puede llevarse a cabo en toda una serie de formas diversas. En Louisiana se han creado un número reducido de comités por áreas y se ha asignado el trabajo de estudio principalmente a grupos reducidos de personas. En Québec, en cambio, se creó una oficina que supervisaba y coordinaba el trabajo de 43 comités que trabajaron en los estudios de revisión de diversas áreas del derecho. En ciertas ocasiones el trabajo ha recaído casi exclusivamente sobre profesores. En otras, la labor ha sido compartida con otros juristas o con representantes de otros sectores socioeconómicos. Uno de los factores de más uniformidad entre los países que se han lanzado a la tarea revisora ha sido el estudio comparado y el asesoramiento técnico jurídico de expertos del extranjero o de peritos no juristas del país. Por su alto costo este estudio debe ser bien coordinado.

Las etapas de consulta y de reexamen y coordinación a su vez levantan ciertas interrogantes. ¿De quién se solicita información? ¿Qué métodos de consulta son más efectivos? ¿Debe el reexamen estar a cargo de todos aquellos que participaron en el estudio inicial? ¿Es deseable una intervención legislativa activa en etapas previas a los de reexamen e implementación? ¿Cómo se brega con la coordinación técnica y lingüística? ¿Cuánto tiempo se le asigna a cada etapa?

Sin la adecuada implementación de la etapa de planificación la lista de interrogantes puede ser abrumadora. Es en este período inicial que se van a trazar las directrices que garanticen la viabilidad y que coordinen el desarrollo del proceso posterior. Es en esos momentos que se estudiará a fondo el proceso de revisión del Código Civil y de otras áreas del derecho en nuestro y en otros países y que, luego de un inventario de recursos y de elaborar un plan de trabajo, se contestarán buena parte de las interrogantes sobre las etapas posteriores. Es sólo entonces que podrá proyectarse el tiempo en que se espera estén terminados los diversos trabajos y el costo anticipado de toda la revisión.

Lo que en este momento es innegable, es que sin esta etapa inicial se corre un riesgo enorme de que la reforma fracase ya sea por falta de coordinación; ya sea porque se pierda interés al surgir problemas que eran predecibles pero no fueron previstos; ya sea porque se pierda control del costo de la misma; ya sea porque por falta de coordinación se logre únicamente una reforma parcial luego de un trabajo de varias décadas. Todas éstas han sido causas del fracaso de intentos de reforma de una u otra área del derecho en años recientes en nuestra y en otras jurisdicciones.¹¹

¿Cuál es la organización mínima y el costo previsible de esta etapa inicial? En vista de que en esta etapa no se busca reformar sino planificar y viabilizar el proceso que ha de seguirse, es evidente que no se necesita un gran equipo de trabajo. En vista también de que el éxito futuro depende en gran medida de crear y sostener un espíritu de trabajo y de aprender de las experiencias habidas en Puerto Rico y en otros pueblos que se han dado a la tarea de reforma, parece evidente también para trabajar en esa etapa es necesario seleccionar personas que han mostrado una capacidad para el trabajo y que están al tanto de lo que ha sucedido en y fuera de Puerto Rico en momentos en que se han intentado reformas similares. En vista, en fin, de que de lo que se trata es de reformar un área del derecho tan compleja y fundamental como el Derecho Civil y que la inspiración para los cambios que se hagan vendrá en gran medida del reexamen del conjunto de lo existente a la luz de realidades sociales y jurídicas locales y de experimentos y experiencias extranjeras, resulta evidente que quienes dirijan el proceso

¹¹ La mera evocación de lo sucedido con la reforma del Código Penal, de la Ley Hipotecaria y del Código de Comercio nos parece basta para fundamentar esta aseveración. Esta también ha sido la experiencia en Louisiana con relación a la reforma del Código Civil. Véase a Osakwe, *supra*, nota 5.

deben ser profesores con experiencia en derecho civil, conscientes y preferiblemente concededores de la experiencia de otros pueblos, dispuestos a abrir el proceso a un examen comprensivo interdisciplinario que permita recoger lo mejor del pensamiento teórico y práctico, jurídico y social.

Los tres a cuatro profesores de derecho civil comisionados para llevar a cabo la planificación inicial necesitarán, obviamente, de un mínimo de apoyo material para poder llevar a cabo su labor. En términos generales, y en adición a la remuneración que éstos reciban, se necesita proveerles de una personalidad propia, de un local y de un personal clerical que les permita dedicar su tiempo a labores que justifiquen su esfuerzo y remuneración. Por último, es necesario que a estas personas se les provea de un fondo operacional que les permita recopilar información referente al proceso de reforma y a las reformas que se han llevado a cabo en países claves, que les facilite reunirse y asesorarse con expertos locales y extranjeros que les orienten en cuanto a problemas y alternativas en cada una de las etapas que han de seguir y finalmente, que les faculte para contratar ayuda especial cuando ésta sea necesaria.

Específicamente sugerimos que se provea los fondos para alquilar una oficina de unos 600 o 700 pies cuadrados; adquirir maquinillas, archivos, mesas, sillas y demás equipo de oficina necesario para la misma; contratar los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y fotocopiadora sin los cuales no se puede operar y emplear una secretaria ejecutiva que tenga a su cargo las labores clericales y la coordinación de las operaciones cotidianas. En lo referente al fondo operacional, sugerimos se provean los recursos para contratar asesores de dentro y fuera de Puerto Rico, para permitir a los directores desplazarse al extranjero a examinar y adquirir materiales y reunirse con personas que permitan una planificación adecuada y faciliten la labor de revisión en etapas posteriores;¹² para adquirir una biblioteca mínima que permita la rápida transición a otras etapas (y que concluidas todas las etapas puede pasar a ser parte de una de las bibliotecas jurídicas del país) y para contratar o al menos proveer una remuneración adecuada a aquellas personas que en un momento dado sean indispensables para llevar a cabo una función especial (oficiales jurídicos, personal secretarial, peritos en diversas ramas del saber, etc.).

El costo aproximado de la etapa inicial puede que ascienda a unos \$250,000. Un estudio inicial menos abarcador costó una cantidad similar en

¹² Ya se han hecho contactos con juristas de renombre en varias partes del mundo y en el verano de 1983 el profesor Luis Muñiz Argüelles, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, consiguió que el Ministerio de Justicia y el Parlamento de Québec se comprometieran a enviar todos los proyectos de ley y memoriales relacionados que sean sometidos a la aprobación de esa legislatura canadiense y que se relacionen con la reforma del Código Civil. Ya se han conseguido los proyectos y estudios relativos a los tres proyectos parciales que han sido presentados para la aprobación de la Asamblea Nacional de Quebec. El Louisiana State Law Institute también ofreció su ayuda técnica a raíz de un viaje de fines de 1984.

Québec, si se toma en cuenta el efecto de la inflación.¹³ El profesor Osakwe señala que a su juicio esta etapa requiere de cuando menos una suma similar si se quiere que el proceso total sea más fructífero y tome menos tiempo que el que ha tomado en Louisiana, donde tras 37 años sólo se han logrado reformas fragmentarias. Los gastos de viaje y de asesoramiento, señala, son altos pero indispensables. La remuneración al personal tiene que ser adecuada si se desea reclutar al mejor elemento y lograr que éste se dé del todo a la tarea de revisión.

Si se examina el presupuesto inicial del Secretariado de la Conferencia Judicial —cuyas metas aunque abarcadoras, son más modestas que las que puede tener cualquier estudio de reforma del Código civil— el costo total se confirma. En el 1978 se presupuestaron \$118,806 para el Secretariado y no se tomaron en cuenta gastos de teléfono, fotocopiadoras, local, o contratación de un personal especializado. El Secretariado presupuestó unos \$11,000 en equipo y materiales en el 1978. Calculamos que tomando en cuenta otros gastos materiales, el costo total de materiales y equipo para la oficina de revisión debe ser de unos \$35,000.

Es muy posible que el costo total de esta etapa pueda reducirse substancialmente si diversas agencias u organizaciones interesadas proveen parte del local, del personal o de los servicios necesarios para realizar las labores en ésta y otras etapas. En efecto, fue así como se llevó a cabo gran parte del trabajo de reforma del Código Penal. La casi totalidad del costo real de esta reforma fue absorbido por otras agencias como la Rama Judicial, el Departamento de Justicia y las universidades del país.

Nada impide tampoco que la etapa inicial se subdivida. Los primeros meses puede trabajarse sin que sea necesario alquilar un local o adquirir el material bibliográfico que permita la fácil transición a la segunda etapa. Los costos de viaje y de asesoramiento serán necesarios sólo cuando se aproxime la segunda etapa. El primer tercio de esta etapa puede, pues, llevarse a cabo con unos setenticinco mil dólares, cantidad que puede reducirse substancialmente si agencias e instituciones proveen los recursos que hagan innecesaria la adquisición de éstos en el mercado.

¹³ El primer año en que la legislatura de Québec aprobó fondos para un estudio de revisión fue el año fiscal 1955-1956. Ese año se asignaron unos \$62,000 al estudio preliminar, cifra que tomada en cuenta la inflación y el cambio de moneda ascendería a más de \$175,000 hoy. El estudio que se llevó a cabo entonces fue menos abarcador que el que proponemos pero ello en parte es la razón por la cual el proyecto del nuevo Código Civil tomó 21 años en prepararse. En el 1974-75, año durante el cual más se trabajó, cuando se estaba ya en la etapa preimplementación, se gastó casi un tercio de millón de dólares. El proceso total costó alrededor de dos millones de dólares sin tomar en cuenta la inflación, según manifestaciones del profesor Baudouin. Actualmente el Ministerio de Justicia realiza un reexamen minucioso de las recomendaciones de la Oficina de Revisión del Código Civil con miras a incluir en el nuevo lo máximo posible del derecho privado. Según estimados del Director de Asuntos Civiles de dicho ministerio, Lic. André Cossette, el costo asciende a aproximadamente medio millón de dólares anuales, lo cual implica un costo total mínimo anticipado de unos cuatro millones de dólares, para la fecha en que sean finalmente aprobadas todas las reformas bajo consideración.

Lo que es indispensable, sin embargo, es que la oficina tenga el control exclusivo de los recursos que necesita; que no esté a expensas de las ideas o prioridades que en uno u otro momento puedan tener personas ajenas al proceso, independientemente de los méritos que hoy o mañana podamos atribuirle a estas ideas o a aquellos que las sustentan.¹⁴ Tratar de hacerlo de otra forma es mantener el futuro del proceso en una interrogante constante, lo que garantiza su fracaso.

Por último debe señalarse que pese a que el costo inicial puede parecer alto, los beneficios también lo son. Se trata de adecuar la norma al sentido de justicia y a la realidad prevaleciente; de preveer y adaptar para el futuro; de proveer guías que permitan la más eficiente planificación de los más complejos y más mundanos asuntos de la vida en común; de substancialmente aligerar la carga judicial y abaratar el costo de los servicios legales; de liberar energías hoy disipadas en litigios para que éstas sean destinadas a la producción, a mejorar el nivel (y lo que es tal vez más importante, la calidad) de vida; de exponer a juristas y a no juristas a lo más avanzado del pensamiento referente a la normativa social renovando así la enseñanza y la práctica del derecho mismo. Tomando en cuenta estos factores, forzoso es concluir que la inversión redundará en ahorros que con el tiempo sobrepasarán por mucho el desembolso requerido.

¹⁴ Esta es una sugerencia específica de varios de los que se han visto envueltos en el proceso de revisión del derecho, tal como el profesor Baudouin. El principio está implícito en la ponencia del profesor Mirjan Damaska, de la Universidad de Yale, quien participó en esfuerzos de reforma judicial en su nativa Yugoslavia. Véase *supra*, nota 5.

